

## DECRETO 864 DE 2018

(mayo 24)

Diario Oficial No. 50.603 de 24 de mayo de 2018

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Por el cual se modifica el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en los artículos 1o, 2o, 4o y 270 de la Constitución Política, el Decreto-ley número 2241 de 1986, Código Electoral, así como en las Leyes Estatutarias 130 y 163 de 1994, 996 de 2005 y 1475 de 2011, mediante el Decreto número 847 de 18 de mayo de 2018 se dictaron normas para la conservación del orden público para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018-2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que los numerales 15 del artículo 2o, y 7o del artículo 12 del Decreto-ley número 2893 de 2011, establecen como funciones del Ministerio del Interior, las de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, promover el cumplimiento de las garantías de los mismos, y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Que es preciso modificar el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018, para precisar que la prohibición al uso de celulares y cámaras en los puestos de votación no aplica a los medios de comunicación debidamente identificados.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de elecciones presidenciales y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN.** Modificar el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 15. Prohibición al uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, equipos terminales móviles, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a. m., y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

A partir de las 4:00 p. m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.



**ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

El Ministerio del Interior,

**Guillermo Rivera Flórez.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

